

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1237-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante el Oficio N° 000183-2021-UNHEVAL-AL, del 17.NOV.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite para ser visto en Consejo Universitario, el Informe N° 084-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 15.NOV.2021, del Asesor Externo de la UNHEVAL, quien emite informe legal respecto a la solicitud de recurso de apelación interpuesto por René Castro Bravo contra la Resolución Rectoral N° 0693-2021-UNHEVAL; según lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante el Proveído N° 0259-2021-UNHEVAL, el Rector, remite la documentación sobre el recurso de apelación interpuesto por René Castro Bravo contra la Resolución Rectoral N° 0693-2021-UNHEVAL.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444
- 2.2. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- 2.3. El Decreto Supremo N° 008-2010-PCM
- 2.4. Ley Universitaria-Ley N° 30220.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1. Que, con escrito de fecha 05 de abril de 2021, la administrada RENÉ CASTRO BRAVO, deduce silencio administrativo positivo y por siguiente dar por cumplimiento a lo contemplado en el artículo 53° de la Ley N° 23733, disponiendo la HOMOLOGACIÓN DE SU REMUNERACIÓN Y PENSIÓN MENSUAL PRIMERO COMO DOCENTE UNIVERSITARIO ACTIVO Y LUEGO COMO CESANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, con las remuneraciones correspondientes a la de los magistrados del Poder Judicial, por mandato de la norma señalada y el artículo 1° de la Ley N° 28603, CONSECUENTEMENTE se ordene el pago de los devengados con los respectivos intereses legales dejados de pagar, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley N° 23733, en el artículo 53°. Sin embargo, pese a que la entidad ha cumplido con dar respuesta y/o pronunciamiento alguno, vulnerándose con ello el procedimiento administrativo, es por ello que al amparo del artículo 36 del TUO de la Ley N° 27444, se ve en la imperiosa necesidad de deducir el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

3.2. Que, mediante el Oficio N° 0068-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 16 de abril de 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, precisa sobre la solicitud presentada por la ex docente René Castro Bravo, sobre homologación de remuneración y pensión mensual como docente universitario activo y como cesante de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que se ha recepcionado la carta notarial en el mes de diciembre, hace de conocimiento que no se realizó ningún informe con el cálculo y determinación de la homologación por no contar con mandato judicial expreso.

3.3. REQUISITO DE FORMA QUE DEBE CUMPLIR EL REQUISITO DE APELACIÓN: Que, el artículo 218, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "218.1 Los recursos administrativos son: b) Recurso de Apelación", la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218.2 de la misma norma legal, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

3.4. Respecto al plazo para la interposición de recurso de apelación del apelante René Castro Bravo, se tiene que mediante el Oficio N° 0238-2021-UNHEVAL/SG, que la Oficina de Secretaría General de la UNHEVAL ha notificado al apelante en fecha 20 de agosto de 2021, y de conformidad del numeral 218.2, del Artículo 218, del TUO de la Ley N° 27444, el impugnante tenía como plazo máximo para apelar el día 13 de setiembre de 2021; sin embargo presentó su recurso de apelación en fecha 14 de setiembre de 2021, conforme obra en cargo de notificación, consecuentemente su recurso de apelación deviene en improcedente por extemporánea.

IV. CONCLUSIÓN

4.1. Por estos fundamentos OPINA que se remita el presente informe al Consejo Universitario a efectos que dicho órgano colegiado declare IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación interpuesto por RENÉ CASTRO BRAVO contra la Resolución Rectoral N° 0693-2021-UNHEVAL;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 03 de Consejo Universitario, del 29.NOV.2021, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado RENE CASTRO BRAVO, contra la Resolución Rectoral N° 0693-2021-UNHEVAL, del 13.AGO.2021; por haberse interpuesto de manera extemporánea el recurso impugnatorio;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 241-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

...///



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1237-2021-UNHEVAL

-02-

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **RENÉ CASTRO BRAVO**, contra la Resolución Rectoral N° 0693-2021-UNHEVAL, del 13.AGO.2021; por haberse interpuesto de manera extemporánea el recurso impugnatorio; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 084-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, al administrado **RENÉ CASTRO BRAVO**.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv-OAJ-OCI
Transparencia
DIGA-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL